	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

1. MARCO LEGAL

La modalidad de selección de **MÍNIMA CUANTÍA** se ajusta a los fines de contratación estatal definidos por el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que señala:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal, implica obligaciones”.


En consecuencia, el presente proceso contractual se surtirá en concordancia con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, los cuales prevén que los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación.

1.1 AUTORICACIÓN PARA CONTRATAR

El artículo 352 de la Constitución Política señala que la Ley orgánica de presupuesto regulará la capacidad de los organismos y entidades para contratar. Gracias a la Ley 38 de 1989, 179 y 225 de 1995, compiladas en el Decreto Ley 111 de 1996, pueden celebrar contratos organismos como las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales, Personerías Municipales, Contralorías, entre otros.

La Ley 136 de 1994 faculta al Personero Municipal como ordenador del gasto en la celebración de contratos en las etapas precontractual, contractual y postcontractual de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y vigentes.

Igualmente, en cumplimiento al Manual de Contratación de la Personería Municipal, acogido por la Entidad mediante Resolución No. 099 del 27 de diciembre de 2017, en el cual se establecen las funciones en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, de conformidad Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y vigentes.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022


Que mediante la Resolución No. 80 del 25 de junio de 2024, “Por medio de la cual se delega la facultad para celebrar contratos y se realizan otras desconcentraciones de la gestión contractual de la entidad”, se delegó a la Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa, policiva, Judicial y Ambiental, la competencia para celebrar contratos de acuerdo con la ley 80 de 1993 y en general la fase de Contratación de la gestión contractual de la Entidad de acuerdo a las disposiciones del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015.

La Personería Municipal de Floridablanca en cumplimiento de la Ley 1474 de 2011, “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública” contiene disposiciones en materia de contratación pública que deben ser reglamentadas por el Gobierno Nacional en la órbita de su competencia, dentro de los cuales se encuentra la adición al artículo 2 de la Ley 1150 de 200, realizada mediante el artículo 94 de la Ley 1471 de 2011, el cual señala:

“...ARTÍCULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese al artículo 2 de la Ley 1150 de 2017 el siguiente numeral: La contratación cuyo valor no exceda del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a. Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas. b. El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil. c. La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. d. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. (...).”

Igualmente, el Decreto 1082 de 2015, en sus Artículos 2.2.1.2.1.5.1 y ss., reglamenta este procedimiento de selección estableciendo que las reglas y procedimientos para la contratación de mínima cuantía son aplicables a la contratación cuyo objeto no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal independientemente de su objeto, de la siguiente forma: Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

2. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.
3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.
5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.
6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía.
7. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.


Para el caso específico de la Personería Municipal de Floridablanca y conforme a las reglas establecidas en el Artículo 2 Numeral 2 Literal b de la Ley 1150 de 2007, la menor cuantía para la Personería Municipal de Floridablanca asciende a la suma de **TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DE PESOS MCTE (\$398.580.000)**, por lo que, en el presente procedimiento, según el análisis de mercado, el monto a utilizar es inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía.

Se aplicará el procedimiento señalado en el Decreto 1082 de 2015 (subsección 5 Mínima Cuantía, arts. 2.2.1.2.1.5.1 y ss.) y de acuerdo a las reglas establecidas en el Art. 94 de la Ley 1474 de 2011 (Mediante el cual se adiciona el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007).

En el caso de la Personería Municipal de Floridablanca se considera mínima cuantía hasta el monto de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$39.858.000)**.

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

La Personería Municipal de Floridablanca, en cumplimiento de su misión institucional, debe velar por la promoción, guarda y defensa de los derechos humanos, el control administrativo y disciplinario, la vigilancia de la gestión pública y la garantía del interés general de los ciudadanos. Para el adecuado cumplimiento de estas funciones misionales y de control, se requiere que el equipo humano cuente con herramientas tecnológicas idóneas, seguras y actualizadas, que les permitan ejercer sus labores de forma eficiente y oportuna.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

Así las cosas, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, la entidad requiere garantizar la adecuada prestación de sus servicios administrativos, misionales y de atención a la ciudadanía. Para ello resulta indispensable contar con equipos de impresión en óptimas condiciones de funcionamiento, toda vez que estos son utilizados de manera permanente en la producción de documentos oficiales, comunicaciones internas y externas, respuestas a derechos de petición, actuaciones disciplinarias y demás trámites propios del desarrollo de sus funciones.

En la actualidad, las impresoras de la Entidad presentan desgaste derivado del uso continuo, lo cual puede ocasionar fallas técnicas, disminución en la calidad de las impresiones y afectación en la eficiencia de los procesos administrativos. Así mismo, se hace necesario realizar labores de mantenimiento preventivo que permitan conservar la vida útil de los equipos, evitar daños mayores y garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

En consecuencia, se identifica la necesidad de contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las impresoras de la Personería Municipal de Floridablanca, con el fin de asegurar la disponibilidad y operatividad de los equipos de impresión, prevenir fallas que afecten la gestión administrativa y la atención a la ciudadanía, optimizar recursos mediante la prolongación de la vida útil de los equipos y cumplir con los principios de eficiencia, eficacia y economía que rigen la función administrativa y la contratación estatal (artículos 3 y 23 de la Ley 80 de 1993).

En consecuencia, se estima necesaria, conveniente y oportuna adelantar el proceso contractual que tiene por objeto: ***“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS IMPRESORAS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, INCLUYENDO LA LIMPIEZA, DIAGNÓSTICO, AJUSTES, REPARACIÓN Y/O CAMBIO DE REPUESTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA GARANTIZAR SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO”***.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS IMPRESORAS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, INCLUYENDO LA LIMPIEZA, DIAGNÓSTICO, AJUSTES, REPARACIÓN Y/O CAMBIO DE REPUESTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA GARANTIZAR SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO

3.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC:

Según lo establecido en la Codificación Estandarizada Internacional para Bienes y Servicios para el comercio electrónico (UNSPSC de Naciones Unidas) y lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.5.1 del Decreto 1082 de 2015, a continuación, se relacionan los servicios a suministrar según lo señalado en el clasificador de Bienes y Servicios:



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA**

Código: GA-FO-008

Versión: 3

Fecha de emisión:
30/06/2022

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE HARDWARE DE COMPUTADOR	81	11	23

3.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

Se seleccionará una persona natural o jurídica, legalmente constituida, que ofrezca todos y cada uno del ítem y servicios requeridos por la Entidad, que haya presentado la oferta más favorable y cuyas características cumplan con las siguientes especificaciones técnicas exigidas a continuación:

ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CAN T.
1	Mantenimiento preventivo (revisar Nota 2) para IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER RICOH MP 501SPF.	1
2	Mantenimiento correctivo (revisar Nota 2) para IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER RICOH MP 501SPF.	1
3	Mantenimiento preventivo (revisar Nota 2) para IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER RICOH MP C2003SP.	1
4	Mantenimiento correctivo (revisar Nota 2) para IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER RICOH MP C2003SP.	1
5	Suministro de rodillos alimentadores para IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER RICOH MP 501SPF	4
6	Suministro de toner para IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER RICOH MP 501SPF.	3
7	Suministro TONER NEGRO para IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER RICOH MP C2003SP	3
8	Suministro BOMBA TONER NEGRO para IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER RICOH MPC2003SP	1
9	Mantenimiento preventivo (revisar Nota 2) IMPRESORA MULTIFUNCIONAL ECOTANK EPSON L565	2
10	Mantenimiento preventivo (revisar Nota 2) IMPRESORA MULTIFUNCIONAL ECOTANK EPSON L3210	1
11	Mantenimiento correctivo (revisar Nota 2) IMPRESORA MULTIFUNCIONAL ECOTANK EPSON L3210	1
12	Mantenimiento preventivo (revisar Nota 2) ESCÁNER MARCA KODAK I2620	2
NOTA 1: El oferente deberá: contar centro de servicio técnico autorizado por al menos de uno de los fabricantes de las diferentes marcas, el soporte que así lo demuestre deberá formar parte de la documentos anexos a la propuesta; los repuestos suministrados deben ser originales y; el centro de servicio deberá encontrarse ubicado en el Área Metropolitana de Bucaramanga, atendiendo la imposibilidad de transportar los equipos a otros municipios.		
NOTA 2: el mantenimiento preventivo comprende: la limpieza interna y externa de los equipos, incluyendo ruta del papel, bandejas, rodillos, unidad fusora, cristal y ADF, además de la calibración y ajuste de impresoras, escáneres, fotocopiadoras y videoproyectores. Incluye limpieza de componentes electrónicos con productos especializados, lubricación y chequeo de partes mecánicas para prevenir desgastes, así como revisión de sistemas mecánicos,		



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA**

Código: GA-FO-008

Versión: 3

Fecha de emisión:
30/06/2022

eléctricos y electrónicos (cabezas de impresión, correas, inyectores, motores, tarjetas electrónicas, entre otros). También contempla la actualización de hardware, la configuración de equipos en caso de desajustes, y el uso de insumos de limpieza y lubricación sin costo adicional. Se garantiza la disposición final adecuada de los elementos retirados y la entrega de catálogos técnicos de los componentes atendidos.


El mantenimiento correctivo comprende: la limpieza interna y externa de los equipos, incluyendo ruta del papel, bandejas, rodillos, unidad fusora, cristal y ADF, así como la calibración y ajuste de impresoras, escáneres y videoproyectores. Se debe realizar limpieza de componentes electrónicos con productos especializados, lubricación y chequeo de las partes mecánicas, optimizando su desempeño y funcionalidad. Asimismo, se garantiza la sustitución de repuestos nuevos y originales o equivalentes autorizados, con una garantía mínima de seis meses. El servicio incluye la revisión integral de sistemas mecánicos, eléctricos y electrónicos, la configuración de equipos en caso de desajustes y la disposición final adecuada de los elementos retirados.

3.3 PLAZO:

El contrato que resultare del presente proceso de selección, tendrá un plazo de ejecución **HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2025 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, lo que primero ocurra, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

3.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:


1. Entregar los servicios que conforman el objeto y alcance del mismo a la Personería Municipal de Floridablanca, dentro del plazo estipulado de acuerdo con las especificaciones aprobadas por el supervisor y la constancia de recibido por la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera de la Personería Municipal de Floridablanca.
2. Garantizar que los bienes y/o servicios cumplan con todas las características y especificaciones técnicas requeridas por la Personería Municipal de Floridablanca, según los estudios previos, el contrato y la oferta del proponente.
3. Prestar el servicio de manera oportuna de acuerdo a lo relacionado en el objeto del contrato y con las características descritas en las especificaciones técnicas que dan alcance al mismo.
4. Asumir el total de las obligaciones que se deriven del vínculo laboral con el personal que emplee en el cumplimiento del objeto del contrato tales como salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás que, de conformidad con la Ley, deban ser asumidos por el empleador.
5. Constituir las garantías exigidas dentro del término pactado y cumplir con los gastos e impuestos que se requieran para la suscripción, perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, de ser aplicables.
6. Cumplir con el plazo fijado en el contrato para la ejecución del objeto del contrato.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

7. Sostener los valores presentados en la oferta. Todos los costos en los que incurra el contratista (pasajes, viáticos, etc.) estarán a su cargo y en ningún caso ocasionará pago alguno por parte de la Personería Municipal de Floridablanca.
8. Recibir y tramitar las peticiones y reclamaciones relacionadas con la prestación del servicio y resolverlas en la mayor brevedad posible.
9. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la Ley.
10. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del objeto de la entidad.
11. Garantizar que toda la documentación que se produzca en el desarrollo de la ejecución del contrato, es de propiedad de la Personería Municipal de Floridablanca.
12. Abstenerse de divulgar o utilizar información confidencial ala que hayan tenido acceso el contratista o sus dependientes, sin estar facultados para ello, con el fin de tener provecho para sí mismos o para terceros.
13. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que dentro del desarrollo del contrato, se cumplan, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros.

3.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar mantenimiento preventivo a las impresoras de la Entidad, que cumpla con las condiciones técnicas descritas.
2. Ejecutar mantenimiento correctivo cuando se presenten fallas en las impresoras, efectuando las reparaciones necesarias para restablecer su operatividad en el menor tiempo posible.
3. Suministrar e instalar repuestos que resulten indispensables para el funcionamiento de los equipos conforme se describe en la especificación técnica.
4. Presentar un informe técnico por cada mantenimiento preventivo o correctivo realizado, indicando fecha, actividades ejecutadas, diagnóstico del equipo y recomendaciones para su uso y conservación.
5. Atender los requerimientos de la Entidad dentro de los plazos razonables fijados por el supervisor, garantizando disponibilidad oportuna cuando se presenten contingencias que afecten la gestión institucional.
6. Garantizar la calidad de los repuestos que se utilicen, los cuales deberán ser nuevos, y compatibles con las referencias de los equipos.
7. Velar por la conservación y buen uso de los equipos, absteniéndose de realizar modificaciones no autorizadas que puedan afectar su desempeño o garantía de fábrica.
8. Cumplir con la normatividad en seguridad y salud en el trabajo (SST) al momento de ejecutar las actividades de mantenimiento en las instalaciones de la Entidad.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

3.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del presente Contrato se hará en las instalaciones dispuestas por el contratista para el cumplimiento del objeto contractual, las cuales deberán estar ubicadas en el área metropolitana de Bucaramanga.

3.8 SUPERVISIÓN:

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual y vigilar la correcta ejecución del objeto contractual, la supervisión del contrato será ejercida por el **DIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**.

El supervisor está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad siempre y cuando las mismas estén sujetas a lo estipulado en el contrato.

Todas las comunicaciones u órdenes destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato.

Serán funciones de quienes ejerzan el control de ejecución, las tendientes a asegurar que las partes cumplan con las obligaciones pactadas en el contrato, en la invitación a presentar propuesta y en la Ley, para la correcta ejecución de su objeto.

El supervisor está obligado a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con los Artículos 4,14 y 53 de la misma norma, este último artículo modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA**

Código: GA-FO-008

Versión: 3

Fecha de emisión:
30/06/2022

4. MARCO LEGAL

4.1 ESTUDIO ECONÓMICO:

Para la elaboración del estudio de mercado o soporte económico para el presente proceso cuyo objeto es: **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS IMPRESORAS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, INCLUYENDO LA LIMPIEZA, DIAGNÓSTICO, AJUSTES, REPARACIÓN Y/O CAMBIO DE REPUESTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA GARANTIZAR SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO”**, la Personería Municipal de Floridablanca solicitó cotizaciones a posibles proveedores del servicio, teniendo respuesta de los proveedores AFIGRAFICAS LTDA, MULTITINTAS de los cuales se procedió a tomar el promedio de cada uno de los ítems cotizados, obteniendo el siguiente resultado:

ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	COTIZACION 1		COTIZACION 2			VALOR TOTAL IVA	PROMEDIO
			valor unitario	valor total	valor unitario	valor total	IVA		
1	Mantenimiento preventivo para IMPRESORA MULTIFUNCION AL LASER RICOH MP 501SPF.	1	\$ 180.000	\$ 180.000	\$ 198.000	\$ 198.000	\$ 37.620	\$ 235.620	\$ 207.810
2	Mantenimiento correctivo para IMPRESORA MULTIFUNCION AL LASER RICOH MP 501SPF.	1	\$ 270.000	\$ 270.000	\$ 198.000	\$ 198.000	\$ 37.620	\$ 235.620	\$ 252.810
3	Mantenimiento preventivo para IMPRESORA MULTIFUNCION AL LASER RICOH MP C2003SP.	1	\$ 210.000	\$ 210.000	\$ 308.000	\$ 308.000	\$ 58.520	\$ 366.520	\$ 288.260
4	Mantenimiento correctivo para IMPRESORA MULTIFUNCION AL LASER RICOH MP C2003SP.	1	\$ 350.000	\$ 350.000	\$ 308.000	\$ 308.000	\$ 58.520	\$ 366.520	\$ 358.260
5	Suministro de rodillos alimentadores para IMPRESORA MULTIFUNCION AL LASER RICOH MP 501SPF	4	\$ 170.000	\$ 680.000	\$ 242.000	\$ 968.000	\$ 183.920	\$ 1.151.920	\$ 915.960
6	Suministro de toner para IMPRESORA MULTIFUNCION AL LASER RICOH MP 501SPF.	3	\$ 739.000	\$ 2.217.000	\$ 616.000	\$ 1.848.000	\$ 351.120	\$ 2.199.120	\$ 2.208.060



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA**

Código: GA-FO-008

Versión: 3

Fecha de emisión:
30/06/2022

7	Suministro TONER NEGRO para IMPRESORA MULTIFUNCION AL LASER RICOH MP C2003SP	3	\$ 395.000	\$ 1.185.000	\$ 308.000	\$ 924.000	\$ 175.560	\$ 1.099.560	\$ 1.142.280
8	Suministro BOMBA TONER NEGRO para IMPRESORA MULTIFUNCION AL LASER RICOH MPC2003SP	1	\$ 590.000	\$ 590.000	\$ 495.000	\$ 495.000	\$ 94.050	\$ 589.050	\$ 589.525
9	Mantenimiento preventivo IMPRESORA MULTIFUNCION AL ECOTANK EPSON L565	2	\$ 190.000	\$ 380.000	\$ 198.000	\$ 396.000	\$ 75.240	\$ 471.240	\$ 425.620
10	Mantenimiento preventivo IMPRESORA MULTIFUNCION AL ECOTANK EPSON L3210	1	\$ 160.000	\$ 160.000	\$ 198.000	\$ 198.000	\$ 37.620	\$ 235.620	\$ 197.810
11	Mantenimiento correctivo IMPRESORA MULTIFUNCION AL ECOTANK EPSON L3210	1	\$ 230.000	\$ 230.000	\$ 198.000	\$ 198.000	\$ 37.620	\$ 235.620	\$ 232.810
12	Mantenimiento preventivo ESCÁNER MARCA KODAK I2620	2	\$ 110.000	\$ 220.000	\$ 198.000	\$ 396.000	\$ 75.240	\$ 471.240	\$ 345.620
TOTAL			\$ 3.594.000	\$ 6.672.000	\$ 3.465.000	\$ 6.435.000	\$ 1.222.650	\$ 7.657.650	\$ 7.164.825


Nota 1: La cotización se encuentra anexa al expediente que registra el proceso contractual, así como las solicitudes remitidas a proveedores del servicio.

Nota 2: Los valores anteriores incluyen todos los impuestos, tributos, tasas, erogaciones del orden nacional, departamental y municipal, deducciones y retenciones que se causen con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato.

Nota 3: La Entidad solo pagará los valores establecidos del contrato y por tanto, **NO** reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes.

Nota 4: El ofrecimiento económico deberá tener presente que los servicios a entregar cumplan en su totalidad con las condiciones y especificaciones técnicas relacionadas en todos y cada uno de los documentos que hacen parte de la integralidad del presente proceso

En virtud de lo anterior, el presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de **SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$7.164.825)** ; monto que se ira agotando a medida que se entreguen los bienes por parte del contratista.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

4.2 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor estimado del presente proceso es por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$7.164.825)** incluidos impuestos y todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior se obtiene de la información contenida en el Estudio económico y del sector.

El proceso se adjudicará al proponente que en su **OFERTA ECONÓMICA** ofrezca el **MENOR VALOR** en la sumatoria de cada uno de los ítems. Siendo que en todo caso se adjudicara por el valor total del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que corresponde a un monto agotable que se ira agotando con la ejecución de cada una de la actividad. En ningún caso el valor ofertado podrá superar el valor promedio de cada uno de los ítems.

4.3 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

El valor estimado del contrato por celebrar se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **25-00193** de fecha 28 de agosto de 2025.


4.4 FORMA DE PAGO:

La Personería Municipal de Floridablanca pagará al Contratista el valor estipulado en el contrato, en pagos parciales, en la medida en que se vayan ejecutando las actividades pactadas, previa presentación y aprobación de los documentos que lo acrediten y el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, así como los informes de cumplimiento de actividades suscrito por el supervisor del contrato, factura y/o documento equivalente y constancia de cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Parafiscales (cuando ello haya lugar), cuando corresponda y acta de liquidación del contrato para la última cuenta.

Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

4.5 COSTOS INSTITUCIONALES:

DESCRIPCION	%
ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL	2,2%
ESTAMPILLA MUNICIPAL	4%

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

TOTAL	6,2%
-------	------

5. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS


Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se procede a establecer para el presente proceso contractual, cuál será el factor de riesgo previsible en cuanto a alteración del equilibrio económico del contrato. Se entiende por riesgo cualquier posibilidad que pueda afectar la ejecución del contrato, que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, que atente contra el equilibrio económico para las dos partes. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución y valor del contrato para que sea asumido. Los riesgos que puede tener la ejecución del contrato objeto de la presente contratación pueden ser:

RIESGOS IMPREVISIBLES: Son aquellos hechos o circunstancias cuya previsión no es factible, es decir su ocurrencia no se puede prever y estarán considerados como costo del contrato, tanto los directos como los indirectos.

RIESGOS PREVISIBLES: No se calculan riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. La tipificación del riesgo es el proceso de caracterización de los riesgos que pueden preverse en las diferentes etapas del contrato, agrupándolos dentro de diferentes clases que presenten características similares.

N	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	PRIORIDAD
1	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES	NO SE SATISFACE LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD	3	4	ALTO	ALTO
2	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	NO ENTREGA DE LOS ELEMENTOS Y SERVICIOS CONTRATADOS	NO SE SATISFACE LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD	3	4	ALTO	ALTO


CLASE DE RIESGOS	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO			ASIGNACIÓN DEL RIESGO		ESTIMACIÓN DEL RIESGO
	No.	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	ENTIDAD	PROPONENTE Y/O CONTRATISTA	PROBABILIDAD DE LA OCURRENCIA
JURÍDICOS Y/O LEGALES Y/O DOCUMENTALES	1	Errores involuntarios que hayan quedado en la invitación, estudios previos, anexos técnicos, operaciones aritméticas y/o demás documentos del proceso de mínima cuantía	Hace referencia a cualquier error que se pueda presentar en los archivos publicados en la página Web. Riesgo que asume la entidad y el contratista. Es obligación de las dos partes informar oportunamente y antes del cierre del proceso estos eventos, con el fin de proceder a su solución mediante adendas en caso de ser necesario.	X	X	BAJA
	2	No suscripción del contrato o cambios en las condiciones ofertadas por el contratista	Riesgos que asume el contratista		X	BAJA
	3	Cambios en la situación financiera del Contratista	Riesgos que asume el contratista y la entidad.	X	X	BAJA
	4	Inclusión de condiciones adicionales que cambian la situación financiera o exigen mayores recursos financieros del contratista	Riesgos que asume el contratista		X	BAJA
TÉCNICO S Y/O DE EJECUCIÓN	1	Modificación en las exigencias de carácter legal en la ejecución del contrato	Riesgos que asume el contratista		X	BAJA
	2	Incumplimiento de las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones	Riesgos que asume el contratista		X	BAJA

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

- a. Riesgo Económico: Se considera que este tipo de riesgo no se generaría en la presente contratación.
- b. Riesgo Social: Se considera que este tipo de riesgo no afectaría el equilibrio contractual para la contratación de las pólizas de seguros que amparen a los funcionarios, los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de propiedad de la Personería Municipal de Floridablanca.
- c. Riesgos Operacionales: Se considera que este tipo de riesgo no se generaría en la contratación de las pólizas de seguros que amparen a los funcionarios, los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de propiedad de la Personería Municipal de Floridablanca.
- d. Riesgos financieros: Se considera que este tipo de riesgo no se generaría en la póliza de seguros que amparen a los funcionarios, los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de propiedad de la Personería Municipal de Floridablanca.
- e. Riesgos regulatorios: No se consideran riesgos previsibles en atención a que una vez firmado el contrato este se regirá por leyes vigentes al momento de su celebración.
- f. Riesgo de la Naturaleza: No se consideran riesgos previsibles en atención a que la probabilidad de ocurrencia de una afectación para el desarrollo del objeto contractual por riesgos de la naturaleza es poco probable.
- g. Riesgos ambientales: No aplica este riesgo, por cuanto se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua, situaciones que no se presentan en la presente contratación.
- h. Riesgos Tecnológicos: Se considera que este tipo de riesgo no se generaría en la contratación.

5.1 ASUMIDOS POR LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA:

- Los efectos derivados de la existencia del daño emergente del contratista por la ocurrencia de hechos de Fuerza mayor o Caso Fortuito, en los términos del Contrato y la legislación existente.
- Demora en los pagos, por causas imputables a la Personería Municipal de Floridablanca.
- Demora en las definiciones o decisiones que dependan de la Personería Municipal de Floridablanca.
- Los efectos originados por nuevas normas durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al proyecto, incluidas las que realicen alguna modificación del régimen de impuestos aplicables al contrato ante lo cual se modificará el contrato, adicionando el valor faltante para que el equilibrio económico se mantenga.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

La entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el contratista en la oportunidad para tal fin.

Debe entenderse que los mecanismos contenidos en el contrato permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la propuesta por parte del Contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación de equilibrio contractual en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.

5.2 ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

- Estimación inadecuada de costos y variaciones de precios de los bienes e insumos requeridos para la ejecución del contrato, en razón de que el valor del contrato que se suscriba como consecuencia del proceso de selección es a precio global, el contratista debe responder por el precio ofrecido en su propuesta, el cual refleja la sumatoria de todos los aspectos que componen su propuesta económica.
- Los sobrecostos generados por la NO disponibilidad de transporte, equipos, logística, personal e infraestructura, con base en las obligaciones asumidas y teniendo en cuenta que para el desarrollo del objeto contractual debe conseguir todos estos elementos considerados necesarios para cumplir con la prestación del servicio.
- Incumplimiento de subcontratistas: El contratista asume todo el riesgo, sobre los subcontratistas que se encuentran dentro de la esfera de control de éste.
- Incremento de impuestos y aranceles que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades.

6. GARANTÍAS


6.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, la Garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

SUFICIENCIA: El valor de esta garantía deberá ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia de la duración del mismo y seis meses (06) o más, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

6.2 GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015, la Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del contrato debe cubrir:

- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

SUFICIENCIA: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de esta garantía deberá ser del cinco (5%) del valor del contrato, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.13. del decreto 1082 de 2015.

6.3 GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015, la Garantía de calidad del servicio del contrato debe cubrir:

- **CALIDAD DEL LOS BIENES Y SERVICIO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

SUFICIENCIA: Esta garantía debe estar vigente hasta la liquidación del contrato, y su valor deberá ser del 10% del valor del contrato y seis (06) meses más.

6.4 TÉRMINO PARA ENTREGA DE LA GARANTÍA:

El contratista entregará a la Personería Municipal de Floridablanca, a más tardar dentro del siguiente día hábil a la suscripción del contrato, las garantías requeridas.

6.5 REQUISITOS GENERALES DE LA GARANTÍA:

En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista, y el beneficiario debe ser la Personería Municipal de Floridablanca.

En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal: La póliza de garantía debe ser otorgada a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno. Por tanto, en caso de Consorcio o Unión Temporal la garantía no podrá ser a nombre del representante legal del Consorcio o Unión Temporal.

Las garantías deben contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. La PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

La póliza deberá estar firmada en **ORIGINAL** por el tomador, esto es, por el contratista.



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA**

Código: GA-FO-008

Versión: 3

Fecha de emisión:
30/06/2022

7. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

7.1 REQUISITOS HABILITANTES PARA ESTE PROCESO:

CAPACIDAD JURÍDICA		
ITEM	DOCUMENTO	REQUISITO
1	Carta de presentación de la Oferta	Diligenciar y firmar formato.
		Poder cuando se firma la propuesta mediante apoderado.
		Según modelo en todo su contenido.
		Presentación del documento.
2	Documento de identificación y fotocopia libreta militar (Varones menores de 50 años) de la Persona Natural o del Representante Legal de la Persona Jurídica o del representante designado en el Consorcio o Unión Temporal	Presentación del documento
ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:		
3	PERSONA NATURAL: Certificado de Registro Mercantil vigente, con el fin de acreditar la calidad de comerciante, en donde conste que se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio	Presentación del documento.
		La actividad comercial debe ser concordante con el objeto de la contratación y actividad registrada en la DIAN.
		Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de cierre.
	PERSONA JURÍDICA: Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.	Presentación del documento.
		Objeto Social debe ser concordante con el objeto de la contratación.
	DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:	Presentación del documento.
	Objeto social debe ser concordante con el objeto de la contratación.	



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA**

Código: GA-FO-008

Versión: 3

Fecha de emisión:
30/06/2022

	Certificado de Existencia y Representación Legal de cada integrante.	Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de cierre.
		Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de cada integrante.
		Indicación de términos (el tiempo de duración será igual al plazo del contrato y hasta tanto se produzca la liquidación del mismo, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por concepto de la garantía, caso en el cual subsistirá hasta el vencimiento de la misma).
		Designación del Representante Legal del Consorcio o Unión Temporal
		Poder cuando se firma la Propuesta mediante apoderado
		Autorización a los Representantes Legales de cada integrante para presentar oferta en Consorcio o Unión Temporal
4	Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la persona natural o jurídica y su representante legal (expedido por la Procuraduría General de la Nación). Consultar la página www.procuraduria.gov.co	Estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta.
5	Certificado de Antecedentes Fiscales de la persona natural o de la persona jurídica y su representante legal (expedido por la Contraloría General de la República). Consultar la página www.contraloriagen.gov.co	Estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta.
6	Certificado de Antecedentes penales de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica. Consultar la página www.policia.gov.co	Estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta.
7	Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica. Consultar la página www.policia.gov.co	Estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta. NOTA: Cuando se trate de proponentes plurales se deberá allegar el CERTIFICADO REDAM de todos los representantes legales



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA

Código: GA-FO-008

Versión: 3

Fecha de emisión:
30/06/2022

		de las personas jurídicas y/o naturales que integran el proponente plural.
8.	REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM.	<p>En virtud de la ley 2097 de 2021 que dispone en su artículo 6 numeral 1: “El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspire contratar con el Estado (...)”. Se solicita que se allegue certificado REDAM el cual podrá ser obtenido una vez se inscriba en la carpeta ciudadana digital ingresando a: https://carpetaciudadana.and.gov.co/. Este documento se deberá adjuntar en medio digital en su correspondiente pregunta REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM.</p>
9	Certificado de pago de los aportes a la seguridad social	<p>Diligenciar y firmar certificado de encontrarse al día con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales</p> <p>Persona Natural: Las personas naturales deberán acreditar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral conforme a la Ley 100 de 1993, Artículo 4°, Ley 797 de 2003 y el Decreto Ley 2150 de 1995; esto es, aportes para la seguridad social en salud y pensiones. Si tienen trabajadores a su servicio deberán acreditar, además, el pago de dichos aportes y los parafiscales en los casos que se requiera de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>Presentación de los comprobantes de pago y planillas vigentes al momento del cierre y entrega de ofertas.</p>



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA**

Código: GA-FO-008

Versión: 3

Fecha de emisión:
30/06/2022

		<p>Persona jurídica: Se hace necesario que acrediten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, en los últimos dos (2) meses previos al cierre del presente proceso de selección.</p> <p>Consortio y/o Unión Temporal: El presente requisito deberá acreditarse de manera individual y cumplir con los requisitos señalados en el párrafo anterior, y en caso de ser persona natural mediante el correspondiente recibo de pago o copia de las planillas de pago.</p>
10	Certificado de No sanciones o incumplimientos	Diligenciar y firmar formato
11	Registro Único Tributario (RUT)	Presentación del documento (Debe estar inscrito en una actividad concordante con el objeto de la contratación).

DOCUMENTOS TÉCNICOS Y EXPERIENCIA

Para habilitar la propuesta el ofertante deberá acreditar la siguiente experiencia (las certificaciones de los contratos deben, en lo posible, presentarse con indicación de la clasificación del objeto del contrato de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios). **Nota:** No serán tenidos en cuenta los contratos que se encuentren en ejecución, ni las auto certificaciones.

EXPERIENCIA	
11	<p>PERSONA NATURAL O JURÍDICA</p> <p>Para verificar la experiencia se tendrá en cuenta que el proponente acredite que, a la fecha de cierre de la convocatoria, ha celebrado UN (01) CONTRATO con objeto relacionados o similares al del presente proceso de selección, cuyo valor ejecutado sea igual o superior al 100% del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria.</p> <p>Para efectos de acreditar la experiencia el proponente deberá presentar copia del acta de liquidación o certificaciones que lo</p>



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA**

Código: GA-FO-008

Versión: 3

Fecha de emisión:
30/06/2022

acrediten. Cuando el contrato haya sido suscrito con una entidad o persona privada se debe entregar fotocopia de las facturas correspondientes.


Cuando se pretende acreditar la experiencia con certificaciones, estas deberán ser expedidas por la Entidad Contratante y deben contener como mínimo la siguiente información: Nombre de la entidad contratante, identificación de la entidad contratante, nombre del contratista, identificación del contratista, valor del contrato, fecha de iniciación y fecha de terminación.

Cuando el proponente certifique contratos en los cuales participó en Unión Temporal o Consorcio, se considerará dicha experiencia de acuerdo con su participación en la conformación de la Unión Temporal o Consorcio.

CRITERIO DIFERENCIAL MIPYME: Acorde al art. 3 Decreto 1860 de 2021, para incentivar las MiPymes con domicilio en el territorio nacional, el proponente podrá acreditar hasta DOS (2) contratos para la experiencia requerida conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, y el cumplimiento de la definición y acreditación de quienes se les aplica el diferencial, acorde al artículo 2.2.1.2.4.2.18 adicionado del Decreto 1860 de 2021.

CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

La certificación de cualquiera de sus miembros será tenida en cuenta para el presente proceso.


	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

	ANEXO FICHA TÉCNICA	El proponente deberá anexar con su oferta el formato de ficha técnica establecido por la entidad.
--	----------------------------	---

7.2 FACTORES DE EVALUACIÓN:

De conformidad con lo previsto en el literal C del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se realizarán los siguientes pasos para la evaluación:

- a. Se aceptará la oferta al proponente o proponentes que ofrezcan el **MENOR PRECIO** según el presupuesto oficial propuesto, siempre y cuando su oferta sea completa y cumpla con las condiciones técnicas establecidas en la invitación.
- b. Con el fin de garantizar la igualdad entre los proponentes que se llegasen a presentar como régimen simplificado, común o personas sin ánimo de lucro u otra clase de asociación legalmente establecida, el valor ofertado se tomará antes del costo indirecto y del IVA. Por lo anterior, se tomará para efectos del cálculo del menor valor ofertado de la suma de los ítems de forma simple.
- c. En caso que el oferente no discrimine dichos valores o los determine por encima de los realmente establecidos, se efectuarán dentro de la verificación de ofertas las operaciones aritméticas a que haya lugar para establecer el costo directo simple de la oferta.
- d. Se procederá a publicar el informe de verificación, indicando si el proponente con el precio más bajo cumple o no cumple con las especificaciones de la invitación y con los requisitos habilitantes exigidos, teniendo en cuenta las reglas de Subsanción.
- e. Agotado el término para subsanar, se elaborará el consolidado del informe de verificación y evaluación, el cual se pondrá a disposición por un día hábil para que presenten las observaciones que consideren pertinentes.
- f. En caso que el proponente que ofrezca el menor precio no cumpla con los requisitos habilitantes o no subsane en la oportunidad señalada, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente hasta tener un proponente habilitado. De no lograrse la habilitación se declarará desierto el proceso.
- g. La Personería Municipal de Floridablanca publicará la comunicación de aceptación en el SECOP II, por medio de la cual el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta, con lo que se entenderá perfeccionado el contrato. El contratista contará con tres (3) días hábiles para proceder a su legalización.
- h. La Personería Municipal de Floridablanca pagará al contratista el valor total ofertado, dentro del cual se entiende incluidos los costos directos e indirectos, las retenciones por estampillas Departamentales, así como los demás descuentos legales en que incurra el contratista se efectuará atendiendo a la calidad del oferente.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

7.3 REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTA:

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 el criterio de escogencia será el **PRECIO MÁS BAJO**, siempre que se encuentre en condiciones del mercado, satisfaga las necesidades de la entidad y cumpla con las especificaciones exigidas en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar). Para la presente contratación, no se tomará el valor del presupuesto oficial sino el valor de cada ítem, los cuales se sumarán y determinarán cuál es el oferente con el precio más bajo en la sumatoria de los ítems ofrecidos. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.


Si la administración considera que el valor de la propuesta, es artificialmente bajo, aplicará lo enunciado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015:

“oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 15 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo. La Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas”.

En caso de empate en el menor precio, la Personería Municipal de Floridablanca aplicara las reglas dispuestas en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17. de Decreto 1860 de 2021, de la siguiente forma:

Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. *En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y*

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.


1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.


En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.


4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.


5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA**

Código: GA-FO-008

Versión: 3

Fecha de emisión:
30/06/2022

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.


7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;


10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.


Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

8. OTROS ASPECTOS DE LA CONTRATACIÓN

8.1 LIMITACION A MIPYMES:

 Personería de Floridablanca	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022


De acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", el presente proceso podrá ser limitado a MIPYMES, previa solicitud de proveedores y cumplimiento de requisitos por parte de los mismos para tal fin, de acuerdo a la legislación vigente, como se refiere a continuación:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

- 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
- 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
- 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.


PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del proceso.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

DOMICILIO MIPYMES. Concepto C-041 de 2022. COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Para la acreditación y la participación de MiPymes no se admitirán sucursales, solamente aquellas que tengan domicilio a nivel municipal o departamental. La entidad acoge concepto de Colombia compra eficiente el cual establece lo siguiente:

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

Ni en vigencia del antiguo artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 ni con la modificación realizada por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 es posible que las MiPymes participen en convocatorias públicas limitadas territorialmente a municipios o departamentos donde se va a ejecutar el contrato, acreditando que en el lugar cuentan con una sucursal. Lo anterior porque según el parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 'y el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la limitación territorial sólo aplica a «Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato»>>.


El artículo 263 del Código de Comercio define las sucursales como «los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar la sociedad»>. Nótese que la norma se refiere a los conceptos de «sucursal» y «domicilio» de forma diferente, de lo que se deriva que las sociedades comerciales tienen un domicilio y puede tener una o varias sucursales que son establecimientos de comercio, esto es, bienes mercantiles pertenecientes a la sociedad. En ese mismo sentido, los artículos 110 y 111 ibidem se refieren a tales conceptos de forma independiente. El uno para referirse a los requisitos de constitución de una sociedad comercial y el otro para determinar el lugar donde se debe inscribir la escritura pública de constitución de la sociedad comercial. En ese sentido, si el legislador distinguió entre uno y otro y si el reglamento se refiere al «domicilio», se entiende que no es procedente extender el beneficio contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. ibidem a las entidades que tienen «sucursales» en el municipio o departamento en donde se va a ejecutar el contrato estatal.

8.2 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007:

“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA	Código: GA-FO-008
		Versión: 3
		Fecha de emisión: 30/06/2022

contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.”

8.3 COMUNICACIONES:

Las comunicaciones en el marco del proceso de contratación deben surtirse a través de la plataforma SECOP.

9. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Con el presente estudio se acredita la necesidad que tiene la Personería Municipal de Floridablanca de celebrar la referida contratación de mínima cuantía, cuyo objeto es: **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS IMPRESORAS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, INCLUYENDO LA LIMPIEZA, DIAGNÓSTICO, AJUSTES, REPARACIÓN Y/O CAMBIO DE REPUESTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA GARANTIZAR SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO”**, el cual se encuentra soportado presupuestalmente y analizado jurídicamente.

Se expide en Floridablanca a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).



HENRY ALBERTO RESTREPO GAMBOA

DIRECTOR DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
PERSONERIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Proyectó y Revisó: Yineith Xiomara Ortiz Camacho- Abogada CSP

